

ACUERDO IEEPCO-CG-02/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-66/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- II. Mediante oficio número JLOAX/VRFE/4263/2017, recibido en este Instituto el veintidós de diciembre del dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral la lista nominal de electores con corte al quince de diciembre del dos mil diecisiete, el cual está compuesto por **2,816,653** (Dos millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres) ciudadanas y ciudadanos.
- III. Con fecha cinco de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes aprobó el acuerdo por el que se proyectan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría y Concejales a los Ayuntamientos para el ejercicio 2018.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELCO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELCO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Topes máximos de gastos de campaña.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso y ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las

candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
 - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Topes máximos generales de gastos de campaña.

9. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, a más tardar el día último de

diciembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- Para la elección de diputados locales el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- Para la elección de concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, como se estableció en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, este Consejo General determinó otorgar financiamiento público para gastos de campaña para el dos mil dieciocho a los partidos políticos: Verde Ecologista de México y Encuentro Social, por la cantidad de **\$1,669,436.78** (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud legal de participar.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que para determinar el tope máximo general de gastos de campaña para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos, se deben sumar las cantidades señaladas y obtener el porcentaje correspondiente; así entonces el financiamiento total para gastos de campaña que reciben todos los partidos, asciende a la cantidad de **\$43,405,356.08** (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), por lo que los topes máximos generales de gastos de campaña son los siguientes:

| Financiamiento de campaña 2018 | Porcentaje topes máximos generales | Topes máximos generales de gastos de campaña 2018 para ambas elecciones |
|---------------------------------------|---|--|
| \$43,405,356.08 | 50% | \$21,702,678.04 |

Topes individualizados de gastos de campaña.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputados y concejales de los ayuntamientos, a más tardar el día último de enero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

En virtud de lo anterior, como ya se refirió en el antecedente II del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral informó a este Instituto el listado nominal de electores con corte al quince de diciembre del dos mil diecisiete, el cual está compuesto por 2,816,653 (Dos millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y tres) ciudadanas y ciudadanos; de lo misma forma, en el considerando anterior se obtuvieron los topes máximos de gastos de campaña del dos mil dieciocho, para las elecciones de diputadas y diputados locales y Concejales a los Ayuntamientos.

Con base en los datos antes citados, este Consejo General obtuvo los topes individualizados de gastos de campaña para cada distrito electoral local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la

CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan los topes máximos generales de gastos de campaña de las elecciones de Diputadas y Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

| Financiamiento de campaña 2018 | Porcentaje topes máximos generales | Topes máximos generales de gastos de campaña 2018 para ambas elecciones |
|---------------------------------------|---|--|
| \$43,405,356.08 | 50% | \$21,702,678.04 |

SEGUNDO. Se determinan los topes individualizados de gastos de campaña para cada Distrito Electoral Local y cada municipio, mismos que se detallan en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes:

Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ